



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 SET. 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001310300320190035200

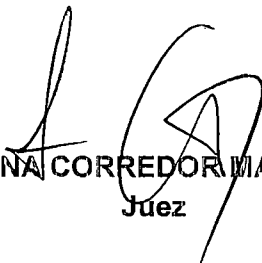
Visto el informe secretarial que antecede y, revisados los escritos allegados al plenario, el Despacho DISPONE:

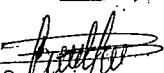
1. Obre en autos la documental (publicación de prensa, fotográficas de valla) allegada por el extremo demandante, con la muestra del emplazamiento como la fijación de la valla en el predio objeto de la litis en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio proferido dentro del presente asunto.
2. Agréguese a los autos para los fines pertinentes, el certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur -, en el folio de matrícula objeto de usucapión, documental que a su vez se pone en conocimiento de las partes.
3. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y aportadas por la parte actora las fotográficas de la valla, proceda la Secretaria a incorporar y/o realizar la inclusión de la valla y de la publicación edictal en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en el Registro de Personas Emplazadas, respectivamente, durante el término de ley y, de conformidad con lo normado en los artículos 108, 375 numeral 7° inciso final, del C.G del P. Vencido el término de que trata la norma en comento, retornen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.
4. Obre en autos para los fines legales a que haya lugar y en conocimiento de las partes, lo comunicado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tierras del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Jefe de Oficina Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.
5. Téngase por notificado de forma personal, al demandado Gustavo Adolfo Bernal Villamarín, según constancia de notificación visible a folio 173 quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, proponiendo medios exceptivos.



6. Se reconoce personería al Dr. Néstor Fernando Riaño Benavides, como mandatario del demandado en los términos y condiciones del poder a él conferido. El profesional del derecho suministre al Despacho su dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>033</u>, hoy <u>02 SET. 2020</u>  Secretario
